



Bogotá, D.C. Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN:** 2020 - 00096  
**PROCESO:** VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA  
Y ENRIQUECIMIENTO CAMBIARIO

Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificado personalmente al demandado Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia S.A., en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal conferido, allegó escrito contentivo de la contestación de la demanda, oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones y formulando excepciones de mérito.

En ese orden de ideas, atendiendo los parámetros legales de que tratan los artículos 74 y 75 del Estatuto Procesal vigente y 5° del Decreto 806 de 2020 hoy 5° de la Ley 2213 de 2022, el Despacho, reconoce personería para actuar en calidad de apoderado general del demandante Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia S.A.; al abogado Henry Alonso Daza Melgarejo, en los términos y para los fines del mandato legal conferido<sup>1</sup>.

Así las cosas, en el estado en que se encuentra el trámite del proceso, el Despacho, en aras de evitar futuras nulidades, ordena correr traslado de las excepciones de mérito oportunamente formuladas por el demandado, a la parte demandante, por el término legal de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre estas y adjunte o solicite las pruebas que pretende hacer valer, en los términos del artículo 370 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 Eiusdem.

Vencido el término de que trata el inciso anterior, por Secretaría, ingrésese nuevamente el expediente la Despacho, para proveer.

Por lo demás, de cara a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, encaminada a emitir sentencia anticipada, baste con advertir que en el escrito contentivo de la contestación de la demanda, milita solicitud de interrogatorio de parte, por la que se torna imperioso, adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso; razón suficiente para desestimar la misiva por improcedente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

MVCB

  
ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA  
Juez

<sup>1</sup> Escritura Pública 2452 de la Notaría 72 del Circuito de Bogotá, visible a folio 22 vltto. Cuaderno No. 1. Principal. Expediente Digital.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00096-00

Página 2 de 2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
<b>018</b> <b>15 FEB. 2023</b>
N° _____ De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO